

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-
DEMANDANTE:	DIEGO ANTONIO OSORIO TORO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	05001 23 33 000 2012 00618 00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija respecto al medio de control que invoca de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los defectos que a continuación se relacionan:

1. En el artículo 162 y siguientes ibídem, se establece la necesidad de precisión y claridad de lo que se pretenda, sin embargo de las pretensiones de la demanda, no se entrevé petición encaminada a la nulidad de ningún acto administrativo, simplemente se encamina a la inaplicación de una normativa. Teniendo en cuenta lo anterior se servirá complementar las solicitudes expuestas en el capítulo de las declaraciones, pretensiones y condenas, indicando a este órgano judicial los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad, o en su defecto aclarar dicha situación a esta corporación.
2. Sírvase igualmente informar al Despacho sobre la existencia de constancia de notificación alguna, del oficio de respuesta N° S-2012-167537/ADSAL-GRUNO-22 al derecho de petición con radicado N° 082717 del 15-06-2012, con fecha del 29 de junio de 2012, debiendo en caso afirmativo aportar copia de la misma, de lo contrario, se servirá igualmente aclarar dicha situación.

Se advierte que a la hora de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente providencia, se deberá allegar copia de dicho memorial para cada uno de los traslados exigidos para la admisión de la demanda.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Secretaría envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

4. Se le reconoce personería al Doctor **JESÚS MARÍA ESCOBAR VALOR**, con Tarjeta Profesional N° 144.431, del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible de folio 3.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**